

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA

Mall del Pacífico, Avenida Malecón y Calle 20

Telf.052624758

www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2021

Número de Inscripción: 3081

Número de Repertorio: 6671

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron)el (los) siguientes(s) acto(s):

1.- Con fecha veintiuno de Diciembre del dos mil veintiuno se encuentra legalmente inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 3081 celebrado entre:

Nro.Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
CLTE205162	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	ADJUDICADOR
1304594748	RIVERA ASUNCION PIEDAD	ADJUDICATARIO
800000000026598	LAINA FLORES MARIA NATIVIDAD	CAUSANTE
1301644413	ALVIA LAINA JOSE MIGUEL	CAUSANTE
1300106638	MERO PARRALES MANUEL NICANOR	CAUSANTE
800000000075171	MERO LAINA MARIA RAMONA	EX PROPIETARIO
1302243348	ALVIA PRADO CESAR SEVASTIAN	EX PROPIETARIO

Que se refiere al (lo) siguiente(s) bien(es)

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	1014202000	14898	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Libro: COMPRA VENTA

Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha inscripción: martes, 21 diciembre 2021

Fecha generación: martes, 21 diciembre 2021

Firmado electrónicamente por:
GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZAGEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Página 1/1

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https://portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Código Seguro de Verificación (CVS)



3 1 7 1 8 2 3 J U R C X Z E





Factura: 003-004-000028660



20211308003P02157

PROTOCOLIZACIÓN 20211308003P02157

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 14 DE DICIEMBRE DEL 2021, (11:40)

OTORGA: NOTARÍA TERCERA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 17

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
RIVERA ASUNCION PIEDAD	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1304594748

OBSERVACIONES:	SENTENCIA DICTADA DENTRO DE JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO A FAVOR DE RIVERA ASUNCION PIEDAD
----------------	--

NOTARIO(A) ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

2021	13	08	003	P02157
------	----	----	-----	--------

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO Y DE ACUERDO AL ARTICULO 18 NUMERAL SEGUNDO DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE, PROCEDO A PROTOCOLIZAR POR MANDATO JUDICIAL COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO PROPUESTO POR RIVERA ASUNCION PIEDAD CONTRA LA SEÑORA MARIA RAMONA MERO LAINA, EN CALIDAD DE HEREDERA CONOCIDA DE LOS SEÑORES MANUEL NICANOR MERO PARRALES Y MARIA NATIVIDAD LAINA FLORES; SEÑOR CESAR SEVASTIAN ALVIA PRADO, EN CALIDAD DE HEREDERO CONOCIDO DEL SEÑOR JOSE MIGUEL ALVIA LAINA; HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS CAUSANTES MANUEL NICANOR MERO PARARLES, MARIA NATIVIDAD LAINA FLORES Y JOSE MIGUEL ALVIA LAINA; Y, POSIBLES INTERESADOS.- UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI, MANTA, 15 DE DICIEMBRE DEL 2021.-ABG. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA, NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON MANTA.-

ABG. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON MANTA.-

.....
Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PUBLICO TERCERO
DEL CANTON MANTA



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. MANTA, 15 DE DICIEMBRE DEL 2021. DOY FE.-

... EL NOTARIO ...
Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PUBLICO TERCERO
DEL CANTON MANTA



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Ficha Registral-Bien Inmueble

14898

Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-21032559
Certifico hasta el día 2021-12-13:

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Fecha de Apertura: martes, 09 junio 2009

Información Municipal:

Dirección del Bien: ubicado tras el Barrio Cuatro de Noviembre de la ciudad de Manta,

Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO

Parroquia: MANTA



LINDEROS REGISTRALES: Un terreno ubicado tras el Barrio Cuatro de Noviembre de la ciudad de Manta, o sea una área que tiene: Diez metros de frente, igual extensión atrás, por quince metros, por cada uno de sus dos costados, con la siguiente linderación: POR EL FRENTE: Calle sin nombre. POR ATRAS: Con propiedad del señor Angel Veliz Navarro. POR EL COSTADO DERECHO: Con callejón público; y POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con terreno que se reserva el mismo señor vendedor.

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL	3 martes, 06 julio 1971	10	14
COMPRA VENTA	COMPRVENTA	85 lunes, 01 abril 1974	341	344
NEGATIVAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	29 lunes, 01 septiembre 2014	0	0
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	208 martes, 26 junio 2018	3500	3514
DEMANDAS	REFORMA DE DEMANDA	260 martes, 07 agosto 2018	0	0
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	61 miércoles, 20 febrero 2019	1	1
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	121 miércoles, 24 abril 2019	0	0
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	45 martes, 11 febrero 2020	0	0

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 8] PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL

Inscrito el: martes, 06 julio 1971

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 01 julio 1971

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Partición de solar ubicado en este Puerto.- Se deja constancia que los herederos de comun acuerdo se reservan 2 pequeños lotes de terrenos quedando facultado el Sr. Jose Prado Flores, para que realice la venta de los dos pequeños lotes de terrenos.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Número de Inscripción : 3

Folio Inicial: 10

Número de Repertorio: 781

Folio Final : 14

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
ADJUDICATARIO	PRADO FLORES SEGUNDO JOSE	VIUDO(A)	MANTA
ADJUDICATARIO	PRADO MENA FRANCISCA BELLA NINFA	SOLTERO(A)	MANTA
ADJUDICATARIO	PRADO MENA VIRILIO POMPEYO	CASADO(A)	MANTA
ADJUDICATARIO	PRADO MENA EUGENIA DEL JESUS	CASADO(A)	MANTA

ADJUDICATARIO PRADO MENA SERGIA EMILIA
ADJUDICATARIO PRADO MENA JOSE ENRIQUE
CAUSANTE MENA ADELA

CASADO(A) MANTA
CASADO(A) MANTA
CASADO(A) MANTA

Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 8] COMPRAVENTA

Inscrito el: lunes, 01 abril 1974

Número de Inscripción : 85

Folio Inicial: 341

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 294

Folio Final : 344

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 21 marzo 1974

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Un terreno ubicado tras el Barrio Cuatro de Noviembre de la ciudad de Manta, o sea una área que tiene: Diez metros de frente, igual extensión atrás, por quince metros, por cada uno de sus dos costados, con la siguiente linderación: POR EL FRENTE: Calle sin nombre. POR ATRÁS: Con propiedad del señor Angel Veliz Navarro. POR EL COSTADO DERECHO: Con callejón público; y POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con terreno que se reserva el mismo señor vendedor.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	MERO PARRALES MANUEL NICANOR	CASADO(A)	MANTA
COMPRADOR	LAINA FLORES MARIA NATIVIDAD	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	PRADO FLORES SEGUNDO JOSE	VIUDO(A)	MANTA

Registro de : NEGATIVAS

[3 / 8] DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Inscrito el: lunes, 01 septiembre 2014

Número de Inscripción : 29

Folio Inicial: 0

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 6413

Folio Final : 0

Oficina donde se guarda el original: JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 13 junio 2014

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

NEGATIVA DE DEMANDA JUICIO NUMERO 2014-0046.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	LAINA FLORES MARIA NATIVIDAD	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	MERO PARRALES MANUEL NICANOR	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO LAINA MARIA RAMONA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	PRADO FLORES SEGUNDO JOSE	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	RIVERA ASUNCION PIEDAD	SOLTERO(A)	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[4 / 8] DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Inscrito el: martes, 26 junio 2018

Número de Inscripción : 208

Folio Inicial: 3500

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 4189

Folio Final : 3514

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 12 junio 2018

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO OFICIO N° 0160-2018-UJCM-M-13337-2018-00599 JUICIO N° 13337-2018-00599 "Un terreno ubicado tras el Barrio Cuatro de Noviembre de la ciudad de Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL		MANTA
CAUSANTE	ALVIA LAINA JOSE MIGUEL	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	LAINA FLORES MARIA NATIVIDAD	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	MERO PARRALES MANUEL NICANOR	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	ALVIA PRADO CESAR SEVASTIAN	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO LAINA MARIA RAMONA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	RIVERA ASUNCION PIEDAD	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[5 / 8] REFORMA DE DEMANDA

Inscrito el: martes, 07 agosto 2018

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 24 julio 2018

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

REFORMA DE DEMANDA Oficio No. 0200-2018-UJCM-M-13337-2018-00599 Juicio No. 13337-2018-00599

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	ALVIA LAINA JOSE MIGUEL	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	MERO PARRALES MANUEL NICANOR	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	LAINA FLORES MARIA NATIVIDAD	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO LAINA MARIA RAMONA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	ALVIA PRADO CESAR SEVASTIAN	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	RIVERA ASUNCION PIEDAD	NO DEFINIDO	MANTA


Registro de : DEMANDAS

[6 / 8] CANCELACIÓN DE DEMANDA

Inscrito el: miércoles, 20 febrero 2019

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 12 febrero 2019

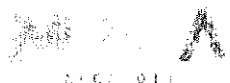
Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

CANCELACION DE DEMANDA Oficio No. 0060-2019-UJCM-13337-2018-00599 Juicio No. 13337-2018-00599

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	LAINA FLORES MARIA NATIVIDAD	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	MERO PARRALES MANUEL NICANOR	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	ALVIA LAINA JOSE MIGUEL	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	ALVIA PRADO CESAR SEVASTIAN	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO LAINA MARIA RAMONA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	RIVERA ASUNCION PIEDAD	NO DEFINIDO	MANTA



ESTADOS UNIDOS
DE ECUADOR



INSTITUCIÓN REGISTRAL
DE LA GUAYACÁN

Registro de : DEMANDAS

[7 / 8] DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Inscrito el: miércoles, 24 abril 2019

Número de Inscripción : 121

Folio Inicial: 0

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 2333

Folio Final : 0

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 05 abril 2019

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO Un terreno ubicado tras el Barrio Cuatro de Noviembre de la ciudad de Manta. Oficio No. 0230-2019-UJCM-M-13337-2019-00413 Juicio No. 13337-2019-00413

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	ALVIA LAINA JOSE MIGUEL		MANTA
CAUSANTE	LAINA FLORES MARIA NATIVIDAD		MANTA
CAUSANTE	MERO PARRALES MANUEL NICANOR		MANTA
DEMANDADO	ALVIA PRADO CESAR SEVASTIAN	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO LAINA MARIA RAMONA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	RIVERA ASUNCION PIEDAD	SOLTERO(A)	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[8 / 8] CANCELACIÓN DE DEMANDA

Inscrito el: martes, 11 febrero 2020

Número de Inscripción : 45

Folio Inicial: 0

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 667

Folio Final : 0

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 23 enero 2020

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

CANCELACIÓN DE DEMANDA: Cancela la Demanda inscrita bajo el Nro.121 con fecha 24 de Abril del 2019, Dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio Nro.13337-2019-00413 Oficio Nro.00063-2019-UJCM-M-13337-2019-00413 Manta, Febrero 7 del 2020

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	ALVIA LAINA JOSE MIGUEL	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	LAINA FLORES MARIA NATIVIDAD	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	MERO PARRALES MANUEL NICANOR	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	ALVIA PRADO CESAR SEVASTIAN	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO LAINA MARIA RAMONA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	RIVERA ASUNCION PIEDAD	SOLTERO(A)	MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	2
DEMANDAS	5
NEGATIVAS	1
Total Inscripciones >>>	8

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido el 2021-12-13

Elaborado por Servicio en línea

A petición de : RIVERA ASUNCION PIEDAD

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-21032559 certifico hasta el día 2021-12-13, la Ficha Registral Número: 14898.



Firmado electrónicamente por:
**GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA**

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Válido por 59 días. Excepto que
se diera un traspaso de dominio o
se emitiera un gravamen

Código Seguro de Verificación (CVS)



2 3 2 9 2 6 0 G K H I 6 0



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Desde 1890
al servicio
de la COMUNIDAD

Fundado el 6 de Agosto de 1890
Dir.: Avenida 11 entre calles 11 y 12 • Telfs.: 2621777 / 2611747 • R.U.C.: 1360020070001
E-mail: tesoreria@bomberosmanta.gob.ec • Manta - Manabí - Ecuador

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

COMPROBANTE

000039161

INGRESO A CAJA

CONCEPTO - CERTIFICADO DE SOLVENCIA

Nº PAGO	FECHA DE EMISION	FECHA DE PAGO	Nº TITULO DE CREDITO	PERIODO
57965	2021/12/10 10:01	10/12/2021 10:01:00a. m.	693649	
A FAVOR DE	RIVERA ASUNCION PIEDAD C.I. 1304594748			

CERTIFICADO de Solvencia

CERTIFICADO N° 4580

RUBROS DEL TITULO		ADICIONALES		DETALLE DEL PAGO	
de Solvencia	\$ 3 (+)SUB-TOTAL (1)	3.00	(+)SUB-TOTAL (2)		
La Dirección Financiera CERTIFICA: Que no consta como deudor al Cuerpo de Bomberos					
TESORERO(A) _____				FORMA DE PAGO: EFECTIVO TITULO ORIGINAL	
SUBTOTAL 1 3.00					
SUBTOTAL 2 3.00					
MENENDEZ MERO ANA MATILDE SELLO Y FIRMA DE CUERO					
USD 3.00					



DOCUMENTO VÁLIDO HASTA 2022/01/09



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

RUC: 1360000980001

Obligado a llevar Contabilidad: SI

Contribuyente Especial: NO

Fecha de Resolución:

TITULO DE CREDITO #: T/2021/049607
DE ALCABALAS

Fecha: 12/08/2021

Por: 195.00

Periodo: 01/01/2021 hasta 31/12/2021

Vence: 12/08/2021

Tipo de Transacción:

PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA

Tradente-Vendedor: RIVERA-ASUNCION PIEDAD

Identificación: 1304594748

Teléfono: 0999145518

Correo: riverapiedad67@gmail.com

Adquiriente-Comprador: RIVERA-ASUNCION PIEDAD

Identificación: 1304594748

Teléfono: 0999145518

Correo: riverapiedad67@gmail.com

Detalle: TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO CON LA CUANTIA DE \$15000.00

VE-911122



PREDIO:

Fecha adquisición: 21/05/2003

Clave Catastral

Avaluo

Área

Dirección

Precio de Venta

1-01-42-02-000

36401.33

150.00

BARRIO4DENOVEMBRE

15,000.00

Observación:

PREDIOACTUALIZADODESDEELPORTALCIUDADANO

TRIBUTOS A PAGAR

Año	Tributo	Monto	Descuento	Recargos	Sub Total
2021	DE ALCABALAS	150.00	0.00	0.00	150.00
2021	APORTE A LA JUNTA DE BENEFICENCIA	45.00	0.00	0.00	45.00
Total=>		195.00	0.00	0.00	195.00

Saldo a Pagar



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

N° 122021-050571

Manta, jueves 09 diciembre 2021



**CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE
TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**

**LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN con clave catastral 1-01-42-02-000 perteneciente a RIVERA ASUNCION PIEDAD con C.C. 1304594748 ubicada en BARRIO 4 DE NOVIEMBRE BARRIO 5 DE JUNIO PARROQUIA MANTA cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$36,401.33 TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS UN DÓLARES 33/100. SE COBRA ALCABALAS POR LA CUANTIA DE \$15,000.00 QUINCE MIL DÓLARES 00/100.

NO CAUSA UTILIDAD PORQUE ES TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de 0 meses a partir de la fecha emitida.

Fecha de expiración: sábado 08 enero 2022

Código Seguro de Verificación (CSV)



151200JNQPUAS

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

**DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES
CERTIFICADO DE AVALÚO**

N° 112021-049199

N° ELECTRÓNICO : 214478

Fecha: 2021-11-24

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 1-01-42-02-000

Ubicado en: BARRIO 4 DE NOVIEMBRE

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Según Escritura: 150 m²

PROPIETARIOS

Documento	Propietario
1304594748	RIVERA-ASUNCION PIEDAD

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 23,850.00

CONSTRUCCIÓN: 12,551.33

AVALÚO TOTAL: 36,401.33

SON: TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS UN DÓLARES 33/100

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes. SE EMITE CERTIFICADO PARA INSCRIBIR SENTENCIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO A FAVOR DE RIVERA ASUNCION PIEDAD

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 20 de diciembre del año 2019, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2020 – 2021".



**Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos
Municipales**



Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida

Fecha de expiración: viernes 31 diciembre 2021

Código Seguro de Verificación (CSV)



149824BAV0BLR

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



Fecha de generación de documento: 2021-12-06 12:22:59

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

N° 122021-050206

Manta, lunes 06 diciembre 2021

**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano **CERTIFICA QUE:** Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **RIVERA ASUNCION PIEDAD** con cédula de ciudadanía No. **1304594748**.

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera



Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida.

Fecha de expiración: jueves 06 enero 2022

Código Seguro de Verificación (CSV)



150835OUUF88V

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



2611 558 - 2611 471 - 2611 479



portalciudadano@manta.gob.ec



Calle 9 y Avenida 4ta



www.manta.gob.ec

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 130459474-8

APELLIDOS Y NOMBRES
RIVERA ASUNCION PIEDAD

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
JIPIJAPA
JULCUIY

FECHA DE NACIMIENTO 1967-09-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN BÁSICA **PROFESIÓN / OCUPACIÓN** **E334312242**
QUEHACER DOMESTICOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RIVERA FIDEL MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ASUNCION MUÑOZ PIEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2016-10-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-10-12

[Signature] *Asuncion Piedad Rivera*

DIRECCIÓN GENERAL FINANCIA DEL ECUADOR



CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: **MANABI**
CIRCUNSCRIPCIÓN: **2**
CANTÓN: **MANTA**
PARROQUIA: **MANTA**
ZONA: **1**
JUNTA Nº: **0070 FEMENINO**

RIVERA ASUNCION PIEDAD

Nº **44857400**
1304594748



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



JUICIO No.13337-2019-00413

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO PROPUESTO POR RIVERA ASUNCION PIEDAD CONTRA LA SEÑORA MARIA RAMONA MERO LAINA, EN CALIDAD DE HEREDERA CONOCIDA DE LOS SEÑORES MANUEL NICANOR MERO PARRALES Y MARÍA NATIVIDAD LAINA FLORES; SEÑOR CÉSAR SEVASTIAN ALVIA PRADO, EN CALIDAD DE HEREDERO CONOCIDO DEL SEÑOR JOSÉ MIGUEL ALVIA LAINA; HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS CAUSANTES MANUEL NICANOR MERO PARRALES, MARIA NATIVIDAD LAINA FLORES Y JOSÉ MIGUEL ALVIA LAINA; Y, POSIBLES INTERESADOS.-.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, jueves 23 de enero del 2020, las 16h33, **VISTOS:** Efectuada la Audiencia de Juicio en esta causa, el suscrito juzgador emitió su Resolución de manera oral al tenor de lo previsto en el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos, y puesto nuevamente en mi Despacho este expediente para motivar la sentencia escrita, se hacen las siguientes consideraciones: 1.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: 1.1.- PARTE ACTORA.- señora RIVERA ASUNCION PIEDAD, ciudadana ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 130459474-8, de cincuenta y un años de edad, de estado civil soltera, de ocupación costurera y domiciliada en el barrio Cinco de Junio, de esta ciudad de Manta; 1.2.- PARTE DEMANDADA.- señora MARIA RAMONA MERO LAINA, en calidad de heredera conocida de los señores Manuel Nicanor Mero Parrales y María Natividad Laina Flores; señor CÉSAR SEVASTIAN ALVIA PRADO, en calidad de heredero conocido del señor José Miguel Alvia Laina; HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS CAUSANTES MANUEL NICANOR MERO PARRALES, MARIA NATIVIDAD LAINA FLORES y JOSÉ MIGUEL ALVIA LAINA; y, POSIBLES INTERESADOS. 2.-ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA: 2.1.- Desde foja 34 a foja 39 inclusive de los autos comparece a esta Unidad Judicial Civil con sede en Manta la señora RIVERA ASUNCION PIEDAD y expresa: Que desde el 16 de septiembre de 1998, es decir más de veinte años a la presente fecha, en forma pacífica, continua, constante, sin clandestinidad y buena fe, en calidad de señora y dueña tiene la posesión del inmueble, ubicado

CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ

A. Manabí, Km 1.5 vía Crucita y calle Atanacio Santos.

(05) 3703-400

www.funcionjudicial-manabi.gob.ec



Justicia independiente, ética y transparente

en el barrio Cinco de Junio, calle principal, detrás de la cancha de deportes, diagonal a la tienda Joselyn de la parroquia Manta del cantón Manta, dentro de los siguientes linderos y medidas particulares: De Frente : 10 metros y avenida principal; De Costado Derecho; con 15 metros y linderaba con callejón público según certificado de Solvencia del Registro de Propiedad, hoy de la señora Gladis Barreto Tutiven; De Costado Izquierdo: 15 metros y linderaba con propiedad del vendedor según certificado de Solvencia del Registro de Propiedad, hoy con propiedad del señor Jorge Mero Quijije ; De Atrás : con 10 metros y linderaba con el señor Ángel Vélez Navarro según certificado del Registro de Propiedad, hoy con el señor Jorge Mero Quijije, con una superficie total de 150 metros cuadrados. Que desde el mismo momento que tomó posesión del bien inmueble, efectuó trabajos con su propio peculio, como son: limpieza, y cerramiento de lote, construyó dos viviendas donde reside con su familia y un sinnúmero de actos de posesión con su propio peculio, con lo cual ha demostrado y es notorio que la vecindad la ha considerado y tratado como dueña y señora del inmueble, por su posesión en forma pacífica, tranquila, e ininterrumpida desde la fecha indicada hasta la actualidad. Fundamenta su demanda amparada en lo establecido en los artículos 603, 715, 2392, 2393, 2411, 213 y más pertinentes del Código Civil; de igual manera en lo que dispone los Arts. 289 y 290 del COGEP. En relación a su pretensión manifiesta que solicita que luego de que se califique la demanda se disponga inscripción de su demanda en el Registro de Propiedad de esta ciudad, según lo dispone el Art. 146 inciso 5 del COGEP. Que en mérito al contenido de su demanda y a los méritos de la prueba que desarrollará en la Audiencia respectiva, se dicte SENTENCIA, que se admita su demanda y se la declare como dueña y propietaria del bien inmueble ubicado en el barrio Cinco de Junio, parroquia Manta, cantón Manta, cuyas medidas, linderos y superficie total ha señalado. Solicita que se inscriba la Sentencia de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA de DOMINIO en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, una vez que se haya protocolizado la misma en una Notaria Pública de este cantón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2413 del Código Civil. La cuantía de la señala en USD (\$ 15.000) QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Solicita que el trámite se lo sustancie en Procedimiento Ordinario. En el mismo libelo la actora anuncia pruebas; 2.2.- A foja 42 de los autos el suscrito Juez avoca conocimiento de la causa y dispone

que revisada y analizada que ha sido minuciosamente la demanda presentada por la señora PIEDAD RIVERA ASUNCION, se observa que la misma no cumple los requisitos señalados en el artículo 142 numerales 5 y 9 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se dispuso que dentro del término de TRES DÍAS, la accionante ACLARE su demanda, específicamente en los siguientes requisitos: numeral 5: aclarar la narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirvan de fundamento a sus pretensiones, específicamente aclarar: Cuáles son las medidas y linderos del bien inmueble materia de la acción, aclarando además en el Frente, cuál es el nombre o número de la calle o avenida principal que menciona; numeral 9: aclarar cuál es la pretensión que exige, en forma clara y precisa, lo cual fue cumplido a fojas 43 y 44 del proceso, por lo que a fojas 46 de los autos se dispuso que la actora comparezca en día y hora señalada, a rendir la declaración juramentada prevista en el Art. 56 numeral 2 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos en relación a los Herederos presuntos y desconocidos de los Señores MANUEL NICANOR MERO PARRALES, MARIA NATIVIDAD LAINA FLORES y JOSE MIGUEL ALVIA LAINA, así como del heredero conocido del causante José Miguel Alvia Laina señor CESAR SEVASTIAN ALVIA PRADO, y de POSIBLES INTERESADOS; A foja 47 de los autos la actora rinde su declaración juramentada de que le ha sido imposible determinar la individualidad, domicilio o residencia de los Herederos presuntos y desconocidos de los Señores MANUEL NICANOR MERO PARRALES, MARIA NATIVIDAD LAINA FLORES y JOSE MIGUEL ALVIA LAINA, así como del heredero conocido del causante José Miguel Alvia Laina señor CESAR SEVASTIAN ALVIA PRADO, y de POSIBLES INTERESADOS. Con dicha declaración juramentada de la actora, el suscrito Juez califica la demanda en auto de fojas 48 y 48 vuelta admitiendo la misma a trámite en procedimiento ordinario y disponiendo que se cite en su domicilio a la demandada Señora MARIA RAMONA MERO LAINA en calidad de heredera conocida de los señores Manuel Nicanor Mero Parrales y María Natividad Laina Flores; al señor CESAR SEVASTIAN ALVIA PRADO, en calidad de heredero conocido del señor José Miguel Alvia Laina; a los HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS CAUSANTES MANUEL NICANOR MERO PARRALES, MARIA NATIVIDAD LAINA FLORES y JOSÉ MIGUEL ALVIA LAINA, así como a POSIBLES INTERESADOS se ordenó citárseles por medio de la prensa en uno de los

periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Manta, concediéndoseles a los demandados el término de treinta días para que den contestación a la demanda conforme el Art. 291 del Código Orgánico General de Procesos. Se ordenó así mismo citar a los señores Alcalde y Procurador Síndico del GADM-Manta en sus respectivos despachos. De igual forma, se ordenó que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Manta, lo que fue cumplido según se observa del documento de foja 51 del expediente. A fojas 56, 57 y 58 constan las actas de citaciones donde se observa que se citó en forma legal a la demandada señora MARIA RAMONA MERO LAINA, así como también al señor Alcalde y señor Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta. De la misma manera constan a fojas 60, 61 y 62 las publicaciones por la prensa efectuadas, cumpliéndose de ésta forma con la citación mediante extracto al señor CESAR SEVASTIAN ALVIA PRADO, en calidad de heredero conocido del señor JOSE MIGUEL ALVIA LAINA, A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS CAUSANTES MANUEL NICANOR MERO PARRALES, MARIA NATIVIDAD LAINA FLORES Y JOSE MIGUEL ALVIA LAINA, ASI COMO A POSIBLES INTERESADOS; 3.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN:

3.1.- Transcurrido el término para que los demandados contesten la demanda sin que lo hayan hecho conforme se observa de la razón actuarial de foja 72 de los autos, se convocó a la correspondiente Audiencia Preliminar para el día miércoles 16 de octubre del 2019, a las 09h30, la misma se lleva a efecto con la presencia de la actora Rivera Asunción Piedad y su Defensora Técnica Ab. Flores Cruzatti María de Lourdes, sin presencia de los demandados, así como tampoco de los Representantes Legales del GAD Manta ni de sus Defensores Técnicos, menos aún posibles interesados. La audiencia se desarrolló en la forma prevista en el Art. 294 del Código Orgánico General de Procesos. Al no existir excepciones previas nada hubo que resolver al respecto; se declaró la validez del proceso por no observarse omisión de solemnidad sustancial que pudiese influir en la decisión de la causa, así como tampoco violación al trámite. Se dejó establecido el objeto de la controversia en el siguiente sentido: "Establecer si la accionante señora PIEDAD RIVERA ASUNCION tiene derecho a exigir que mediante sentencia se le conceda el dominio por el modo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio sobre un terreno que dice estar en posesión con ánimo de señora y dueña en forma

REYES QUIJIJE, quienes deberán comparecer a audiencia de juicio a rendir sus testimonios, caso contrario podrán ser compelidas a comparecer con ayuda de la Policía Nacional, disponiéndose que sean notificadas en sus domicilios; INSPECCION JUDICIAL.- Se admitió como prueba la Inspección Judicial al predio materia de la Litis. Se señaló fecha para que se efectúe la Inspección Judicial solicitada al predio y se convocó para el día miércoles 20 de noviembre del 2019, a las 09h30 a fin de que se realice la correspondiente Audiencia de Juicio; 3.3.-Con fecha martes 12 de noviembre del 2019, a las 10h00 se llevó a efecto la Inspección Judicial al predio materia de la acción, ubicado en el barrio Cinco de Junio, calle principal, detrás de la cancha de deportes, diagonal a la tienda Joselyn de la parroquia Manta del cantón Manta, luego de lo cual se dispuso a la señora Secretaria tomar nota de la diligencia e incorporar al proceso la grabación en video del dicha diligencia. Llegado el día y la hora para la realización de la audiencia de juicio, la misma se llevó a efecto con la presencia de la actora señora RIVERA ASUNCION PIEDAD acompañada de su Defensora Técnica Ab. Flores Cruzzatti María de Lourdes, sin presencia de los demandados ni de los Representantes del GADM-Manta, así como tampoco de posibles interesados, habiendo comparecido también a la audiencia las testigos anunciadas y la señora perito Arq. Verónica Palacios Canto. En la mencionada audiencia la actora por medio de su Defensora Técnica procedió a presentar su alegato inicial, luego de lo cual procedió a practicar y producir las pruebas anunciadas y admitidas, habiendo las testigos rendido sus testimonios y la señora perito sustentado su informe. Presentado el alegato final por parte de la actora a través de su Defensora Técnica, el suscrito juzgador, luego de un receso de varios minutos para analizar las pruebas, procedió a emitir su Resolución oral, tal como así lo dispone el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos, aceptando la demanda; 4. MOTIVACIÓN: 4.1.- El suscrito Juez es competente para conocer y resolver la presente causa, al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y por el sorteo de ley; asimismo se han cumplido con las garantías básicas que aseguran el derecho al debido proceso, establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, además de observarse las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios determinadas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, sin que se aprecie omisión de solemnidad alguna que influya o pueda influir en la

pacífica, continua, sin clandestinidad y de buena fe, desde el 16 de septiembre de 1998, es decir hace más de veinte años, ubicado en el barrio Cinco de Junio, calle pública sin nombre, de este cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con 10,00 metros y lindera con calle pública sin nombre, diagonal a la avenida 26; POR ATRÁS: Con 10,00 metros y linderaba con el señor Ángel Vélez Morales, hoy con propiedad del señor Jorge Mera Quijije; POR EL COSTADO DERECHO: Con 15,00 metros y linderaba con callejón público según certificado de solvencia del Registro de la Propiedad de Manta, hoy con la señora Gladys Barreto Tutivén; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con 15,00 metros y linderaba con propiedad del vendedor según certificado de solvencia del Registro de la Propiedad de Manta, hoy con propiedad del señor Jorge Mero Quijije. Con una superficie total de 150,00 metros cuadrados, bien inmueble donde dice haber construido con su propio peculio dos viviendas donde reside con su familia". La actora fundamentó su demanda, no pudiendo el suscrito juez promover una conciliación por no estar presente en la audiencia la parte demandada;

3.2.- Anunciada que fue por parte de la actora los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos, el suscrito juzgador resolvió en auto interlocutorio sobre su admisibilidad, siendo admitidas por ser conducentes y útiles las siguientes pruebas: DOCUMENTAL: 1.- Certificado de Solvencia emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta; 2.- Recibos de pago de impuesto predial emitido por el Municipio de Manta a nombre del causante Manuel Nicanor Mero Parrales; 3.- Recibo de Pago de agua potable, emitido por la Empresa de Agua Potable EPAM, a nombre de la heredera conocida María Ramona Mero Laina; 4.- Recibos de pago de luz, emitidos por la Empresa Eléctrica CNEL a nombre de la sra. Piedad Rivera Asunción; 5.- Certificado de Defunción del señor Manuel Nicanor Mero; 6.- Certificado de Defunción de la señora María Natividad Laina Flores; 7.- Certificado de Defunción del señor José Miguel Alvia Laina; PRUEBA PERICIAL: 1.- El informe pericial realizado y emitido por la Arquitecta Verónica Palacios Canto, perito acreditada por el Consejo Nacional de la Judicatura, adjuntado a la demanda, quien de acuerdo al Art. 22 del COGEP deberá sustentar el mismo en la Audiencia de Juicio debiendo para el efecto ser notificada con la convocatoria en su correo electrónico correspondiente; PRUEBA TESTIMONIAL: Las Declaraciones de los testigos señoras: DOLORES ZENAYDA BAZURTO ARTEAGA y MARÍA AGRIPINA

decisión de la causa, por lo que observados además los principios de especificidad, trascendencia, convalidación, protección y conservación que rigen la nulidad procesal, se verifica que la causa se ha sustanciado conforme el procedimiento previsto legalmente, consecuentemente se declara la validez del proceso. 4.2.- La acción se fundamenta en lo que prescriben los artículos 603, 715, 2392, 2393, 2411, 213 y más pertinentes del Código Civil; de igual manera en lo que dispone los Arts. 289 y 290 del COGEP, esto es, la accionante solicita que mediante sentencia se declare la titularidad de dominio a su favor del bien inmueble descrito por el modo de adquirir denominado **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**; 4.3.- El Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, la parte actora, señora RIVERA ASUNCION PIEDAD manifiesta que desde el 16 de septiembre de 1998, es decir más de 20 años a la presente fecha,

mantiene posesión en calidad de señora y dueña, en forma pacífica, continua, constante, sin clandestinidad y buena fe, sobre un bien inmueble ubicado en el barrio Cinco de Junio, calle principal, detrás de la cancha de deportes, diagonal a la tienda Joselyn de la parroquia Manta del cantón Manta, cuyos linderos y medidas dejó especificados en su escrito de aclaración de la demanda, con una superficie total de ciento cincuenta metros cuadrados en los que ha construido dos viviendas, por lo que exige que se le conceda el dominio de dicho bien inmueble por el modo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, posesión alegada que tuvo que probarle en el transcurso del proceso. A pesar de que fueron citados legalmente los demandados y los Representantes Legales del GADM-Manta, conforme se observa de las actas de citación de foja 56, 57 y 58, y de las publicaciones constantes a fojas 60, 61 y 62 de los autos, los demandados Señora MARIA RAMONA MERO LAINA en calidad de heredera conocida de los señores Manuel Nicanor Mero Parrales y María Natividad Laina Flores; al señor CESAR SEVASTIAN ALVIA PRADO, en calidad de heredero conocido del señor José Miguel Alvia Laina; a los HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS CAUSANTES MANUEL NICANOR MERO PARRALES, MARIA NATIVIDAD LAINA FLORES y JOSÉ MIGUEL ALVIA LAINA, así como Posibles Interesados no comparecieron a juicio dentro del término de Ley a dar contestación a la demanda, esto es, no hicieron pronunciamiento expreso frente a las pretensiones de la actora, lo que tampoco hicieron los Representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, siendo aplicable por ende el Art. 157 del COGEP que dispone: "La falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto...". 4.4.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el

demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrar de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble”, también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: “Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción “que ha producido la extinción correlativa o simultánea” del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona “a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente al cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda”. De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: “Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa”. Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: “Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación



en la causa, legitimatio ad causam....La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con la Información Registral emitida por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante a fojas 5 y 6 de los autos, se observa que el terreno materia del proceso fue adquirido por la señora Laina Flores María Natividad y señor Mero Parrales Manuel Nicanor por compra al señor Prado Flores Segundo José, mediante escritura pública celebrada en la Notaría Primera del cantón Manta con fecha 21 de marzo de 1974 e inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón Manta el 01 de abril de 1974. En tal virtud, al estar fallecidos los titulares del derecho de dominio conforme se encuentra justificado con las Partidas de Defunción de fojas 12 y 13, la accionante procedió conforme a derecho al dirigir su demanda en contra de los herederos conocidos, presuntos y desconocidos de los mencionados causantes, siendo heredera conocida la señora María Ramona Mero Laina, así como también en contra del señor César Sebastián Alvia Prado como heredero conocido del causante heredero José Miguel Alvia Laina, por lo que la demanda presentada se encuentra legítimamente bien dirigida en contra de quienes pueden igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora, de tal modo que se concluye que los mencionados propietarios del inmueble son los legitimados para ser demandados en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado; 4.5.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia. La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 228 del Código Orgánico General de Procesos, "...la o el juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o

a petición de parte, examinar directamente lugares, cosas o documentos...". Habiendo la actora anunciado como prueba la inspección judicial al predio, se admitió la misma y se señaló fecha para la diligencia, en la que se constató por parte de este juzgador que el predio se encuentra ubicado el barrio Cinco de Junio, a pocos pasos del cauce del Río Manta, la calle frontal al predio se denomina calle 5C, a pocos metros del callejón denominado Pasaje D, de la parroquia Tarqui del cantón Manta, el terreno es medianero, frente a la primera vivienda se observa un área verde con muchas plantas ornamentales y un patio frontal con césped, cuyo cerramiento es rústico a base de plantas una parte y otra parte con estacas de madera y tiras plásticas, observándose una lancha de madera en desuso colocada en el frontal de la casa. La vivienda es de hormigón armado de una sola planta con techo de zinc; ya en el interior de la misma se observan un ambiente de sala-comedor-cocina con su respectivo mesón de hormigón y recubrimiento de cerámica. El piso de la sala hasta la cocina es de hormigón simple con recubrimiento de cerámica. En el medio de la vivienda se observa una división o pared de ladrillo debidamente enlucido, que divide los dormitorios. Un dormitorio está destinado para área de trabajo en costura a juzgar por máquinas de coser que se observan en el lugar, las paredes están sin enlucir. Existe otro dormitorio cuyas paredes sí se encuentran enlucidas y dispone de una ventana de aluminio y vidrio con vista a la parte frontal de la casa. El tercer dormitorio también posee una ventana de aluminio y vidrio con vista al patio trasero, sus paredes tampoco están enlucidas. Todos los dormitorios el piso es de hormigón simple sin recubrimiento, pero el tercer dormitorio está con un recubrimiento provisional de plástico llamado linóleo. Se observa además un patio trasero donde existen animales domésticos, plantas y algunas cosas viejas. El cerramiento por la parte de atrás lo constituye la pared de hormigón armado y mampostería de ladrillo que corresponde al colindante. Dentro de la casa se observan muebles, enseres y electrodomésticos propios de un hogar habitado. Esta vivienda dispone de los servicios de agua potable y energía eléctrica con sus respectivos medidores. Se inspeccionó también dentro del mismo terreno otra casa construida al costado derecho de la primera, cuya parte frontal tiene una cubierta de zinc sobre palos de caña y de madera, teniendo además un patio frontal en suelo natural, donde se observa un pozo séptico sellado. Esta segunda vivienda es de hormigón armado que se encuentra aún en proceso constructivo, ya que sus paredes están enlucidas

CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ

A. Manabí, Km 1.5 vía Crucita y calle Atanacio Santos.

(05) 3703-400

www.funcionjudicial-manabi.gob.ec



y no pintadas en su exterior, existen dos aberturas para colocar las ventanas pero están tapadas con tiras de caña cruzadas, y de igual manera la puerta de acceso al interior de la vivienda. El piso es de hormigón simple sin recubrimiento de cerámica; existe el ambiente de sala-comedor-cocina, el mesón y el fregadero de la cocina son de hormigón pero sin recubrimiento. El techo de la casa es de zinc sobre estructura metálica. Se observa un área de dormitorio sin uso; así mismo un baño social; se observa otro dormitorio. Todas las paredes interiores son de ladrillo sin enlucir. Se observan algunos muebles y enseres, manifestando la señora Rivera Asunción Piedad que lo tiene arrendado a una persona que le dejó las llaves para la inspección. La diligencia se realizó sin interferencia de nadie. Se deja constancia que todas estas observaciones realizadas por el juzgador guardan plena similitud y armonía con lo expresado por la señora perito Arq. Verónica Palacios Canto en su informe escrito y en la sustentación oral; 4.6.-La parte accionante solicitó como prueba testimonial las declaraciones de las señoras: DOLORES ZENAYDA BAZURTO ARTEAGA y MARÍA AGRIPINA REYES QUIJIJE, cuyas declaraciones realizadas en la audiencia de juicio son concordantes y unívocas. La testigo Dolores Zenayda Bazurto Arteaga manifestó conocer a la señora Rivera Asunción Piedad hace diecinueve a veinte años, que ella vive en el barrio Cinco de Junio, que ella tiene viviendo en el lugar de diecinueve a veinte años, y que vive con el esposo y un hijo, que allí se ha construido una vivienda que fue construida por la señora Piedad Asunción, que no ha sido testigo de ningún incidente en esa vivienda y que reconoce como propietaria de dicha vivienda a la señora Piedad, que no le consta que alguna persona haya querido interrumpir la posesión. Al ser interrogada por el suscrito juzgador contestó que vive cerca de la casa de la señora Piedad, como a una o dos cuerdas, que tiene viviendo en el sector treinta años, que la considera como dueña de ese terreno por cuanto en conversaciones con los otros vecinos ha conocido que es la propietaria, que la casa se trata de una villa de seis por seis más o menos. Por su parte, la testigo María Agripina Reyes Quijije manifiesta conocer a la señora Rivera Asunción Piedad desde hace diecinueve años y que vive desde ese tiempo en el barrio Cinco de Junio con su familia, que durante ese tiempo construyó su vivienda, y que durante todo ese tiempo nunca ha sido testigo de algún incidente, que la señora Piedad es la propietaria del bien inmueble. Al ser preguntada por el suscrito juez si conoce que la señora Piedad Rivera dispone de servicios básicos, dijo que sí dispone, como luz y agua. Al ser

preguntada como así conoce a la señora Piedad, dijo que la conoce porque treinta años viviendo en el sector, que la estructura de la casa es de cemento y ladrillo, de un piso. Que la conoce como dueña de esa vivienda, porque la persona que es dueña hace arreglos en su casa. Las testigos presentadas por la parte accionante, se las considera idóneas, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora, tanto más cuanto que, no fueron impugnados por la parte demandada y el Art. 186 del COGEP en torno a la valoración de la prueba testimonial expresa "...Para valorar la prueba testimonial, la o el juzgador considerará el contexto de toda la declaración y su relación con las otras pruebas..."; 4.7.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, y a las reglas de la sana crítica "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", es irrefutable que se ha demostrado que la señora RIVERA ASUNCION PIEDAD se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en el punto 2.1 de esta sentencia, desde el 16 de septiembre del año 1998, hasta la presente fecha, es decir por más de 15 años, manteniendo la posesión material y real en forma ininterrumpida, tranquila, pacífica, pública, sin clandestinidad ni violencia, con ánimo de señora y dueña de un cuerpo de terreno, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba documental, la prueba testimonial, lo verificado por este juzgador en la diligencia de Inspección Judicial, lo aportado por la parte actora y

lo corroborado con el informe pericial presentado por la señora perito, Arq. Verónica Palacios Canto y la sustentación del mismo en el juicio, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil, con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibidem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la parte actora, pudiendo en el presente caso la accionante justificar con hechos materiales que se encuentran en posesión del bien inmueble descrito. Con el certificado emitido por la Registraduría de la Propiedad del cantón Manta, se observa que la propiedad pertenece a los señores Laina Flores María Natividad y Mero Parrales Manuel Nicanor, por lo que al estar fallecidos son sus herederos conocidos, presuntos y desconocidos los legítimos contradictores en la presente causa, conforme lo tiene resuelto fallos de triple reiteración descritos en el punto 4.4. de la presente resolución; 5.- **DECISIÓN:** Por todo lo expuesto, habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 164 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, **"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA"**, **ACEPTA LA DEMANDA** presentada y en consecuencia se declara que la señora RIVERA ASUNCIÓN PIEDAD, adquiere el dominio del bien inmueble singularizado en el libelo de su demanda, dominio que se otorga por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, ubicado el barrio 5 de Junio, de la parroquia Tarqui, de este cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** Con diez metros (10,00 m.) y lindera con calle pública; **POR ATRÁS:** Con diez metros (10,00 m.) y lindera con propiedad del señor Jorge Mero Quijije, antes Ángel Véliz Navarro; **POR EL COSTADO DERECHO:** Con quince metros (15,00 m.) y lindera con propiedad de la señora Gladis Barreto Tutivén, antes callejón público; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con quince metros (15,00 m.) y lindera con



propiedad del señor Jorge Mero Quijije, antes propiedad del vendedor. Con un área total de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m2.) Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señora María Ramona Mero Laina y señor César Sevastián Alvia Prado, así como de los herederos presuntos y desconocidos de los señores Mero Parrales Manuel Nicanor, Laina Flores María Natividad y José Miguel Alvia Laina; y, posibles interesados y/o cualquier persona que pudiere haber tenido derecho sobre el lote de terreno singularizado. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias certificadas de Ley para que sea protocolizada en una de las Notarías de esta provincia de Manabí e inscribise en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública y sirva de Justo Título a la señora RIVERA ASUNCIÓN PIEDAD. Se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fojas 51 de los autos, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta bajo el No. 121 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio General No. 2333 con fecha 24 de abril del 2019, previa notificación mediante oficio al titular de dicha dependencia. Sin costas que regular, por no haberse incurrido en los presupuestos de los Artículos 284 inciso primero y 286 del COGEP. **NOTIFÍQUESE.- CERTIFICO: Que las copias de la sentencia que anteceden, son iguales a su original, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de encontrarse ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Manta, 07 de febrero de 2020.**

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

Abg. Rocio Mejía Flores

SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA



CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ

A. Manabí, Km 1.5 vía Crucita y calle Atanacio Santos.

(05) 3703-400

www.funcionjudicial-manabi.gob.ec

Justicia independiente, ética y transparente

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

BanEcuador B.P.
14/12/2021 12:16:29 p.m. OK
CONVENIO: 2950 BCE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
REFERENCIA: 1270990216
Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
OFICINA: 76 - MANTA (AG.) OP:kdoylet
INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA 3RA
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	3.65
Comision Efectivo:	0.51
I.V.A. 2	0.06
TOTAL:	4.22
SUJETO A VERIFICACION	

BanEcuador B.P.
RUC: 1768183520001

MANTA (AG.)
AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

DETALLE DE FACTURA ELECTRONICA
No. Fac.: 056-514-000004227
Fecha: 14/12/2021 12:16:43 p.m.

No. Autorizaci3n:
1412202101176818352000120565140000042272021121617

Cliente :CONSUMIDOR FINAL
ID :9999999999999999
Dir :AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

Descripcion	Total
Recaudo	0.51
SubTotal USD	0.51
I.V.A	0.06
TOTAL USD	0.57

**** GRACIAS POR SU VISITA ****
Sin Derecho a Credito Tributario



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO